
Consejería de Bienestar Social**Orden de 19-01-2004, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 22-01-2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.**

La referida Orden de fecha 22 de enero de 2003, publicada en el DOCM. nº 15, de 5 de febrero, regula y actualiza las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Considerando la necesidad de adecuación de la norma con una gestión eficaz del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y, considerando razones de subsidiariedad y responsabilidad pública en cumplimiento del artículo 3.1 de la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Y de conformidad con el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, que en su art. 25 establece que la Consejería de Bienestar Social podrá establecer convenios y conciertos con las Administraciones Públicas y Entidades Privadas, para la realización total o parcial de

programas de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En base a lo anteriormente expuesto la Consejería de Bienestar Social estima necesaria la presente Orden con objeto de mejorar la prestación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, y de regular aspectos no incluidos en aquélla, procediendo a la modificación de los artículos 9, 12 y 13 y del anexo II.

Primero.- Se modifica el artículo 9 añadiéndole un segundo párrafo que dice así:

"Corresponde a los Servicios Sociales de base la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo que incluya la aplicación del baremo que figura en el anexo I."

Segundo. Se modifica el Artículo 12, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12: Valoración de situaciones de necesidad para el acceso a la Teleasistencia.

Las solicitudes serán valoradas por los servicios sociales de base mediante informe social preceptivo que incluya la aplicación del baremo que figura en el anexo II:

La situación personal y familiar se valorará según la Tabla A.

La vivencia psicológica se valorará puntuando la situación que mejor refleja la vivencia del solicitante frente a la soledad, estado de salud, relaciones con otras personas, situación económica, etc. de acuerdo con la Tabla B.

La situación de riesgo sanitario evaluará el estado de salud del solicitante en relación a posibles situaciones de emergencia, basándose en el informe médico que figura como anexo III y puntuándose según la Tabla C.

La situación de la vivienda, la edad, la autonomía personal y otras circunstancias no valoradas en apartados anteriores se puntuarán respectivamente conforme a las Tablas D, E, F y G del anexo II."

Tercero.- Se modifica el Artículo 13, quedando redactado como sigue:

"Artículo 13. Acceso al Servicio de Teleasistencia.

La puntuación final resultante será la suma de las obtenidas en las tablas A a G del anexo II.

Se denegarán las solicitudes que no alcancen 40 puntos de puntuación final, salvo en el caso de solicitantes mayores de 80 años que vivan solos.

Dado que los dispositivos de teleasistencia están basados en la comunicación verbal usuario-central de atención y que se requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, no pueden ser usuarios de teleasistencia las personas con enfermedad mental grave (incluyendo las demencias) ni las personas con deficiencia grave de audición y/o expresión oral."

Cuarto. Se modifica el anexo II de Baremo de acceso a teleasistencia.

Toledo, 19 de enero de 2004

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

ANEXO II

BAREMO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

A.- Situación personal y familiar: máximo 24 puntos

| Item | Situación personal y familiar | Puntuación |
|------|---|------------|
| 1 | Vive sólo/a o con una persona con limitaciones graves en la autonomía personal y con escaso apoyo externo familiar y/o social | 24 |
| 2 | Convive con persona/s en situación similar a la suya y con escaso apoyo externo familiar y/o social | 18 |
| 3 | Vive acompañado/a pero permanece solo/a durante la jornada laboral de las personas con las que convive | 15 |
| 4 | Su situación personal/familiar no requiere el servicio, aunque viva solo/a | 0 |

B.- Situación de vivencia psicológica: máximo 8 puntos

| Item | Situación de vivencia psicológica | Puntuación |
|------|-----------------------------------|------------|
| 5 | Angustia grave | 8 |
| 6 | Preocupación | 6 |
| 7 | Tranquilidad | 0 |

C.- Situación sanitaria: máximo 15 puntos

| Item | Situación sanitaria | Puntuación |
|------|-----------------------------|------------|
| 8 | De alto riesgo | 15 |
| 9 | De riesgo medio | 10 |
| 10 | De bajo riesgo o sin riesgo | 0 |

Se valorará esta situación según el informe médico.

D.- Situación de la vivienda: máximo 8 puntos

| Item | Situación de la vivienda | Puntuación |
|------|--|------------|
| 11 | Existen barreras importantes en el interior de la vivienda o un deterioro especial de la misma | 8 |
| 12 | Existen barreras mínimas o no existen | 0 |

E.- Edad: máximo 15 puntos

| Item | Edad | Puntuación |
|------|---------------------|------------|
| 13 | 81 o más de 81 años | 15 |
| 14 | Entre 71 y 80 años | 10 |
| 15 | Entre 65 y 70 años | 5 |
| 16 | Menos de 65 años | 2 |

F.- Autonomía personal: máximo 24 puntos

| Item | Situación | Nivel I * | Nivel II ** | Nivel III *** |
|------------------------------------|--------------------------------|-----------|-------------|---------------|
| 17 | Desplazamiento por la vivienda | 8 | 6 | 0 |
| 18 | Relación con el entorno | 8 | 6 | 0 |
| 19 | Capacidad de autoprotección | 8 | 6 | 0 |
| TOTAL EN AUTONOMÍA PERSONAL | | | | |

* Limitaciones severas **Limitaciones ligeras ***Limitaciones mínimas o inexistentes.

G.- Otros factores: máximo 5 puntos

| Item | | Puntos |
|------|--|---------|
| 20 | Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en los otros apartados y suficientemente motivada por la/el trabajador/a social | Hasta 5 |

Puntuación mínima para acceder al servicio de teleasistencia: 40 puntos (salvo personas mayores de 80 años que vivan solas)